

**\*20211000292865\***

GD-F-008 V.14

Página 1 de 3

## **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000292865 DEL 07-07-2021**

**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

### **LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una (1) vacante del empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 01, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

[correo@superservicios.gov.co](mailto:correo@superservicios.gov.co)

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

*administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*".

Que, el Grupo de Administración del Personal realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo de Profesional Universitario, código 2044, grado 01, en la Dirección de Talento Humano.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 329 del 18 de mayo de 2021, para la provisión del empleo de Profesional Universitario, código 2044, grado 01, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre la servidora **JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BOLAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.801.861, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la servidora no se pronunció dentro del período de publicidad del estudio, por lo cual cedió el derecho al encargo.

Que en consecuencia la funcionaria **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.764.227, recibió el derecho preferente, quien tampoco se manifestó en el plazo establecido para tal efecto.

Que derivado de lo anterior la servidora **GLADYS ESTRADA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.554.741, obtuvo el derecho preferente para ser encargada en el empleo, sin embargo, por medio de correo electrónico del 19 de mayo de 2021 manifestó que no estaba interesada en el encargo.

Que posteriormente el derecho preferente sería ostentado por la funcionaria **NAYIBE SAAD DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.009.598, quien no se pronunció como interesada en el encargo dentro del término establecido para tal efecto.

Que en consecuencia, el derecho preferente fue trasladado a la funcionaria **RUBY ESTELA LARA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.706.346, quien de igual manera no manifestó interés por el empleo en el plazo establecido.

Finalmente, el funcionario **CÉSAR CRISTOBAL MOYA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 72.184.512, tampoco se pronunció como interesado dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio, por lo cual, no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que al no quedar ningún funcionario en el listado del estudio y al no existir ningún funcionario de carrera administrativa que cumpla con requisitos, el estudio de encargo fue declarado **DESIERTO**.

Que se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **YESSICA ROCÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.189.637, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar nombramiento provisional a **YESSICA ROCÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, en el empleo vacante denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 01, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **YESSICA ROCÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.189.637, en el empleo vacante definitiva de Profesional Universitario, código 2044, grado 01, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Universitario, código 2044, grado 01, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **YESSICA ROCÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a **YESSICA ROCÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, al correo electrónico [yessica.gutierrez.gomez@gmail.com](mailto:yessica.gutierrez.gomez@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH  
Revisó: Francisco Gomez – Prof. Espe – DTH.  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes – Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General